



Convenio: INAOE-2019-DFA-000

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO EL "INAOE", REPRESENTADO POR EL DR. LEOPOLDO ALTAMIRANO ROBLES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **Declara el "INAOE", a través de su representante, que:**
 - I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley de Ciencia y Tecnología; asimismo declara que es una Entidad Paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de agosto de 2018, y que, como parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos CONACYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.
 - I.2 Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de Reestructuración.
 - I.3 La personalidad bajo la cual comparece el Dr. Leopoldo Altamirano Robles, está acreditada en términos del primer testimonio de la escritura pública número 39848, volumen 457, de fecha 08 de marzo de 2016, pasada ante la fe de la Lic. María Emilia Sesma Téllez, Titular de la Notaría Pública número 3 del Distrito Judicial de Cholula de Rivadavia, Estado de Puebla, por lo que, en su carácter de Director General, conforme al artículo 20, fracciones I, II y XXXV del Decreto por el cual se reestructuró el "INAOE", cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración.
 - I.4 Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Código Postal 72840, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.



Convenio: INAOE-2019-DFA-000

I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7.

II. Declara la “UNACH”, a través de su representante, que:

II.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad

II.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:

- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
- Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
- Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.

II.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento jurídico y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natáren Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018, con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

II.4 Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es UAC-750417-LE8.

II.6 Que es su voluntad convenir con el “**INAOE**”, en los términos y condiciones del presente instrumento legal.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; cuentan con la voluntad y los recursos suficientes para cumplir los compromisos que se establecen en el presente instrumento; conocen su contenido y

Handwritten blue ink marks, including a large checkmark and a signature, are present on the right side of the page.



Convenio: INAOE-2019-DFA-000

alcances, y han convenido signarlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración para promover la vinculación interinstitucional, capacitación, prácticas profesionales y servicio social, estadías, cursos, talleres, difusión, diplomados, asesorías de todo tipo, el planteamiento y realización de ediciones o publicaciones conjuntas, la organización y participación en congresos, foros y seminarios, así como para desarrollar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, compartir servicios de información y, en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para cumplir con el objeto de este instrumento, “LAS PARTES” adquieren los compromisos siguientes:

- A) Nombrar un coordinador de la ejecución de cada convenio específico, quien trabajará con los responsables designados en este Convenio Marco de Colaboración.
- B) Los designados por cada una de “LAS PARTES” llevarán el registro, control y una copia del archivo de este Convenio Marco de Colaboración, así como de los convenios específicos que se celebren posteriormente por “LAS PARTES”, e informarán sobre el cumplimiento de los mismos.
- C) Proporcionar los recursos humanos y materiales disponibles en su institución, necesarios para el cumplimiento del alcance del presente instrumento legal y designar personal que deba incorporarse a la ejecución de actividades de los trabajos que se lleven a cabo.
- D) Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, mobiliario y laboratorios con que cuentan “LAS PARTES” que se consideren necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco de Colaboración.
- E) Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, así como permitir acceso a bases de datos relacionados con las actividades a realizar por “LAS PARTES”, correspondientes a los convenios específicos.
- F) Asignar oficinas o lugares de trabajo con acceso a servicios de cómputo para el personal involucrado en el proyecto que realice estancias por más de tres meses, con base en la disponibilidad de infraestructura de “LAS PARTES”.
- G) Apoyar al desarrollo del proyecto con la colaboración de investigadores y técnicos que laboren en actividades conjuntas entre “LAS PARTES”.



Convenio: INAOE-2019-DFA-000

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “**LAS PARTES**” podrán suscribir convenios específicos, formalizándolos por escrito y que contendrán:

- a) Descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar;
- b) Calendarización y vigencia;
- c) Servidores Públicos involucrados;
- d) En su caso, transferencia de recursos (mecanismos de distribución, destino de los recursos, ministraciones);
- e) Medios y formas de evaluación;
- f) Datos y documentos que se estimen pertinentes;
- g) Las demás estrategias o directrices que se estimen viables para el cumplimiento de los objetivos.

CUARTA. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente Convenio Marco de Colaboración y de los convenios específicos, corresponde a cada una de “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite.

“**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos responsables del seguimiento de las acciones. Para tal efecto, “**LA UNACH**” designa como su representante al Dr. Sendic Estrada Jiménez, Director de la Facultad de Ciencias en Física y Matemáticas, por su parte, el “**INAOE**” designa al Dr. Saúl Eduardo Pomares Hernández, Encargado de la Dirección de Formación Académica; o quienes los sustituyan en el cargo, tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar para efectos operativos el presente Convenio Marco de Colaboración, en caso de duda
- II. Dirimir las controversias entre “**LAS PARTES**”, derivadas de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que de éste se deriven
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración
- IV. Informar por escrito a los titulares de “**LAS PARTES**”, a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo
- V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente instrumento

“**LAS PARTES**” convienen en que sus responsables, en colaboración con el coordinador ejecutor que se designe para cada convenio en específico, estarán encargados de desarrollar, en lo particular, los convenios específicos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que ambas partes determinen, de tal forma que cada uno incluya su propio objeto, tareas a realizar, calendarios, costos, vigencia, características,



Convenio: INAOE-2019-DFA-000

procedimientos, ámbitos de operación, de conformidad con lo previsto en el inciso A) de la Cláusula Segunda que antecede.

QUINTA. COORDINACIÓN.

Los titulares de “**LAS PARTES**” o los representantes que se designen, se reunirán por lo menos cada seis meses, en caso de que lo consideren necesario, para revisar y evaluar el desarrollo de las presentes bases de colaboración y tomar los acuerdos pertinentes.

SEXTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado, contratado o comisionado para la realización de los objetivos del presente Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como empleador sustituto y tendrá relación liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, ya que cada institución asumirá su responsabilidad como patrón, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios, sustitutos, ni intermediarios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones normativas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente Convenio Marco de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de 05 (cinco) años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento legal que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.



Convenio: INAOE-2019-DFA-000

NOVENA. SUSPENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán suspender los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración o de los convenios específicos que de él deriven, por razones justificadas, lo que no implicará la terminación de los mismos, reanudándose los compromisos y obligaciones derivados de este instrumento tan pronto como desaparezcan las razones que dieron origen a la suspensión, manteniendo siempre las medidas necesarias para la salvaguarda del objeto de los convenios específicos que en su momento se emitan.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre “LAS PARTES” mediante los instrumentos jurídicos necesarios, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco de Colaboración cuando concurran causas justificadas, mediante escrito de aviso a la otra parte, que deberá realizarse con una anticipación de 60 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento, firmando de conformidad “LAS PARTES” para su terminación.

En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieren iniciado con motivo de convenios específicos, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a “LAS PARTES”, como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que este Convenio Marco de Colaboración no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de una parte a la otra. “LAS PARTES” se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por “LAS PARTES”, ni de cualquier material o materiales excedentes que sean resultado de la propiedad intelectual de “LAS PARTES” sin que haya de por medio un acuerdo mutuo específico de cooperación o contrato según sea el caso.

Queda estrictamente prohibido para “LAS PARTES” y para su personal en su caso, reproducir sin permiso previo y por escrito de “LAS PARTES”, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Convenio Marco de Colaboración, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia



Convenio: INAOE-2019-DFA-000

de derechos de autor y propiedad industrial, lo que constituirá además la rescisión al presente Convenio Marco de Colaboración.

“**LAS PARTES**” convienen que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, o en cualquier otra forma, los programas, datos y resultados obtenidos de los productos objeto de este instrumento legal, de sus anexos o convenios específicos, salvo con la autorización expresa de la otra parte. Al respecto “**LAS PARTES**” están de acuerdo en reconocer la participación de ambas instancias, así como los derechos de autoría y cualquier otro derecho. Asimismo, se reconocerán los créditos autorales que correspondan a los técnicos que hayan intervenido en los mismos, cuya identificación deberá efectuarse por la parte que requiera el reconocimiento del crédito, mencionándola a la otra que deba reconocerlo.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que si como resultado del cumplimiento objeto del presente Convenio Marco de Colaboración resulta algún producto nuevo, algún método nuevo o alguna mejora a un producto o método existente, los derechos patrimoniales, así como la figura de protección de la propiedad intelectual generada que se derive, serán especificados en los anexos técnicos o convenios específicos conforme a las condiciones y características que cada desarrollo tenga en su momento y particular circunstancia de participación.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá rescindir el presente Convenio Marco de Colaboración sin responsabilidad alguna, si la otra incurre en violación a los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación de su decisión mediante aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, precisando y documentando las causas que motivaron su decisión, debiendo mediar un plazo no menor de 30 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del Convenio Marco de Colaboración.

La parte que incumpla este Convenio Marco de Colaboración se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración, son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS.

Los encabezados de las cláusulas de este Convenio Marco de Colaboración, se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la interpretación de los términos legales y condiciones del presente instrumento jurídico.



Convenio: INAOE-2019-DFA-000

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente Convenio Marco de Colaboración por medio de cualesquiera de **"LAS PARTES"** surtirá sus efectos cuando sea por escrito y entregado de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en este instrumento legal o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efecto desde la fecha de su recepción.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco de Colaboración y del párrafo anterior, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los indicados en el apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Puebla; renunciando expresamente a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Manifiestan **"LAS PARTES"** que en el presente Convenio Marco de Colaboración no existe dolo, error, violencia ni mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma del mismo, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por duplicado para todos los efectos legales correspondientes, en Santa María Tonantzintla, Puebla a los 22 días del mes de abril de 2019.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIAPAS**

Dr. Leopoldo Altamirano Robles
Director General

Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa
Rector



Convenio: INAOE-2019-DFA-000

SUPERVISORES

Dr. Saúl Eduardo Pomares Hernández
Encargado de la Dirección de Formación
Académica

Dr. Sendic Estrada Jiménez
Director de la Facultad de Ciencias en
Física y Matemáticas

TESTIGOS

Dr. José Silvano Gichard Romero
Investigador Titular B

Mtro. Luis Iván Camacho Morales
Secretario Auxiliar de Relaciones
Interinstitucionales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2019. INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 09 FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO EN EL ANVERSO, INCLUIDA LA PRESENTE.